



RESOLUCION DIRECTORAL N° 005946-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [325255500 - 3] Chiclayo 3 septiembre 2024

Visto, el Registro N° 325255500-0 (78 folios), Registro N° 325255500-1 (2 folios) Expediente Judicial N° 003473-2022-0-1706-JR-LA-11, seguido por el señor URIOL CHAVEZ REINALDA PASCUALA, requiere el cumplimiento del mandato judicial obtenida a su favor y solicita ordenar a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio del citado mandato judicial, en (82 folios).

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Constitucional de Chiclayo, mediante Resolución N° UNO de fecha 19 de julio del 2022, SE RESUELVE: 1. ADMITIR como medios probatorios los ofrecidos por la parte demandante o demandada, los enumerados en el escrito de demanda y contestación de la misma respectivamente, Siendo su estado, en la misma resolución se dispuso poner los autos a Despacho para expedir la sentencia correspondiente.

Que, el Décimo Primer Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° TRES, de fecha 22 de diciembre del 2022; SE RESUELVE: FUNDADA EN PARTE; la demanda Contencioso Administrativo interpuesta por doña REINALDA PASCUALA URIOL CHAVEZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo. b) ORDENO que, la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, con la que otorgue a la recurrente los pagos devengados y reintegro de su bonificación personal y, reintegro devengados por su bonificación diferencial, desde el mes de septiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, teniendo en consideración lo señalado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y, lo establecido en el artículo 52° y 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212; así como el pago de los devengados por compensación vacacional en el periodo ya indicado, conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, teniendo para ello en cuenta el nuevo cálculo de la remuneración personal y, previa deducción de lo que se hubiese pagado por estos conceptos y, de acuerdo a las pautas señaladas en la presente sentencia; además, el pago de los intereses legales correspondientes. c) INFUNDADA, la demanda en el extremo que solicita reajuste de la bonificación especial dispuestas por el

Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 e, IMPROCEDENTE la pretensión del reajuste de la bonificación especial por preparación de clases.

Que, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° SEIS de fecha 14 de abril del 2023; SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia, Resolución Número TRES, 22 de diciembre del 2022, en virtud de la cual se declara fundada la demanda y se ordena que la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo. b) ORDENO que, la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, con la que otorgue a la recurrente los pagos devengados y reintegro de su bonificación personal y, reintegro devengados por su bonificación diferencial, desde el mes de septiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, teniendo en consideración lo señalado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y, lo establecido en el artículo 52° y 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212; así como el pago de los devengados por compensación vacacional en el periodo ya indicado, conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, teniendo para ello en cuenta el nuevo cálculo de la remuneración personal y, previa deducción de lo que se hubiese pagado por estos conceptos y, de acuerdo a las pautas señaladas en la presente sentencia; además, el pago de los intereses legales correspondientes. c) INFUNDADA, la demanda en el extremo que solicita reajuste de la bonificación especial dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 e, IMPROCEDENTE la pretensión del reajuste de la bonificación especial por preparación de clases.

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° NUEVE de fecha 22 de junio del 2023; SE RESUELVE: REQUIERASE representado por su Director, cumpla en plazo de DIEZ DIAS con expedir nueva resolución administrativa, otorgando a la recurrente los pagos devengados y reintegro de su bonificación personal y, reintegro devengados por su bonificación diferencial, desde el mes de septiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, teniendo en consideración lo señalado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y, lo establecido en el artículo 52° y 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212; así como el pago de los devengados por compensación vacacional en el periodo ya indicado, conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, teniendo para ello en cuenta el nuevo cálculo de la remuneración personal y, previa deducción de lo que se hubiese pagado por estos conceptos y, de acuerdo a las pautas señaladas en la presente sentencia; además, el pago de los intereses legales correspondientes.

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° DIEZ de fecha 04 de setiembre del 2023; remitido por el DEPARTAMENTO DE REVISIONES y LIQUIDACIONES LABORALES de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; Téngase por recibido el presente expediente y el INFORME PERICIAL N° 0926-2023-DRL-SKVC/PJ, de fecha 31 agosto del 2023, concluye que los adeudos más intereses legales, ascienden a la suma de S/. 6,662.84 soles.

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° ONCE de fecha 31 de octubre del 2023; SE RESUELVE: APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0926-2023-DRL-SKVC/PJ de fecha 16 de mayo del 2023, obrante a folios 121, la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 84/100 SOLES (S/.6,662.84) por concepto de devengados más intereses legales; REQUIERASE a la obligada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, cumpla con pagar a la demandante ROSA AMELIA CAMACHO PAREDES la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 84/100 SOLES (S/.6,662.84) por concepto de devengados más intereses legales; conforme al trámite y en el plazo señalado en los artículos 46.1, 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo; bajo APERCIBIMIENTO de que una vez vencido que sea el plazo de ley; procederse conforme a la ejecución forzada establecido en el artículo 46.4 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 005946-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [325255500 - 3]

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° DOCE de fecha 06 de noviembre del 2023; SE RESUELVE: CORREGIR el ítem dos de la parte resolutive de la Resolución N° ONCE de fecha 31 de octubre del 2023, donde por error se ha consignado como nombre de la demandante "Rosa Amelia Camacho Paredes (...)" ; siendo lo correcto, consignar como nombre de la demandante el de REINALDA PASCUALA URIOL CHAVEZ y subsistente en lo demás que contiene

Que, con INFORME TECNICO 000035-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-EMLC [325255500-2] del 16 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, estando a lo ejecutado por el Área de Recursos Humanos y visado por las Jefaturas de Administración, Asesoría Jurídica y Gestión Institucional de la UGEL Chiclayo; y

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CUMPLIMIENTO JUDICIAL el Expediente Judicial N°003473-2022-0-1706-JR-LA-11, mediante Resolución N° ONCE de fecha 31 de octubre del 2023; SE RESUELVE: APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0926-2023-DRL-SKVC/PJ de fecha 16 de mayo del 2023, estableciendo el reintegro por concepto de devengados la suma de S/. 4,830.13, y por los intereses legales la suma de S/.1,832.71; REQUIERASE a la Entidad demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, cumpla con pagar a la demandante REINALDA PASCUALA URIOL CHAVEZ, la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 84/100 SOLES (S/.6,662.84) por concepto de devengados más intereses legales.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal otorgado por el D.U.N°105-2001, a favor del docente que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI.N°	DEVENGADO	INTERES	TOTAL
URIOL CHAVEZ	16539512	4,830.13	1,832.71	6,662.84

REINALDA PASCUALA

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 03/09/2024 - 10:50:16



RESOLUCION DIRECTORAL N° 005946-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [325255500 - 3]

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPI
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
27-08-2024 / 07:55:44
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
27-08-2024 / 09:49:05
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
26-08-2024 / 14:24:02
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
28-08-2024 / 10:00:38